



Resolución Ejecutiva Regional N° 0443 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **17 OCT. 2012**

VISTO, la Carta N°016-2012-CONSORCIO PARIÑA SUR, Informe N° 062-2012-SGO-JRGP, Informe N° 696-2012-SGO, respecto a la Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2012-GORE-ICA/PR, donde se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud del adicional N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA A NIVEL DE ASFALTO EN CALIENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CC.PP PRIMAVERA GRANDE, CAMINO CHICO, LAS SILVA Y PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA"**, solicitado por el **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Obra: **"Mejoramiento de la vía a nivel de asfalto en caliente para la Integración de los CC.PP Primavera Grande, Camino Chico, Las Silva y Pueblo Nuevo del Distrito de Pueblo Nuevo - Ica"**, tiene un plazo de ejecución de 120 días calendarios por el monto de S/. 2'453,219.36, iniciándose el 08 de Marzo del 2012 y culminándose el 07 de Julio del presente año;

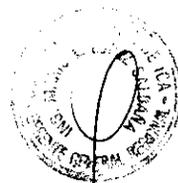
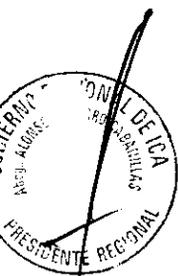
Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2012-GORE-ICA/PR de fecha 17 de Agosto del 2012, se declara **Improcedente** la solicitud del adicional N° 01 de la obra: **"Mejoramiento de la vía a nivel de asfalto en caliente para la integración de los CC.PP Primavera Grande, Camino Chico, Las Silva y Pueblo Nuevo del Distrito de Pueblo Nuevo - Ica"**, solicitado por el Consorcio Pueblo Nuevo.

Que, mediante Informe N° 062-2012-SGO-JRGPel Monitor de Obra, señala que la no ejecución del Adicional de Obra podría generar accidentes por el agostamiento de la vía, esto debido a que la vía se encuentra pavimentada lo cual ha generado más fluido de tránsito de vehículos. Además se tiene como antecedentes que en la zona del pontón La Toledo se ha originado 02 accidentes de tránsito debido a que la vía también se encuentra angostada en esa zona. Asimismo el Supervisor a cargo de la obra, deslinda cualquier tipo de responsabilidad referente al diseño final de la zona del problema, por lo que la no aprobación de problema podría generarle responsabilidad, si en caso ocurriera en dicha zona. Por lo que **Recomienda** reconsiderar el presente Adicional por la necesidad de mantener el ancho de la vía de 6.00 m y evitar posibles daños a la población.

Que, con Informe N° 696-2012-SGO la Sub-gerencia de Obras y Viabilidad, hace suyo el informe indicado en el numeral precedente por lo que **recomienda la RECONSIDERACIÓN** por la necesidad de mantener el ancho de la vía de 6.00 m y evitar posibles daños a la población, sustentados en el Art. 41° y 207° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su Art. 105°, Inc. 2) señala que los actos impugnables serán, los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y **hasta antes de la celebración del contrato**. Es decir durante la Etapa del Proceso de Selección, siendo los actos expedidos luego de dicha celebración inapelables, como es el caso de la Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2012-GORE-ICA/PR.

Que, de conformidad con el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Licitaciones del Estado, señala en el último párrafo que **"Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de los**



órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento. Pudiendo iniciar un proceso de arbitraje de acuerdo a lo estipulado en el Art. 215° de la citada ley.

Estando al Informe Legal N° 709-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2012-GORE-ICA/PR, de fecha 17 de Agosto del 2012, en méritos a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GODIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABRILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 17 de Octubre del 2012
Of. Circular N° 1576-2012-GORE-ICA-UAD

Señor : GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0443- 2012 de fecha 17-10-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)